

ESTE DIARIO
SE PUBLICA
POR SU TIPOGRAFIA Á VAPOR
Calle del Cerrito 84

EL BIEN PÚBLICO

DIARIO DE LA MAÑANA

REDACCION Y ADMINISTRACION, CERRITO 84

DIRECTOR—JUAN ZORRILLA DE SAN MARTIN

AVISOS Y SOLICITADAS HASTA LAS 6 DE LA TARDE



A NUESTROS SUSCRITORES

Desde el 17 hemos cambiado el personal y organización de nuestros repartidores. Con este motivo es posible que se produzca alguna interrupción. Y al fin de remediarla, rogamos a nuestros suscriptores tengan á bien dárnos inmediato aviso de las faltas que ocurrirán.

La Administración.

Almanaque
Viernes 4. La Traslación de san Martín y san Laureano.
Luna llena á las 5, 51 m. de la tarde.
El sol sale á las 7:12; se pone á las 4:52.

EL BIEN PÚBLICO

MONTEVIDEO, JULIO DE 4 1879.

La mano oculta

Y LA OTRA DE LA CORRUPCIÓN

Lo hemos dicho antes de ahora: el manejo del necesario no es compatible con la buena memoria. Así, hay cierto género de escritores de diarios que, en materia de borrar con el codo lo que escriben con la mano, no reconocen rival en uno ni en otro hemisferio terrestre.

Ejemplo al canto: *La Nación*.

Decía ese día en su número del domingo 29 de Junio:

«La reglamentación de la sociedad conyugal pertenece privativamente al Estado, sin tener en cuenta para nada la creencia religiosa de los cónyuges, á quienes la ley civil debe considerar y considera como contrarios simplemente.»

Esto era brutal; equivalía á glosar en lenguaje oficioso el dicho del internacionalista belga: «No necesitamos de Dios para llevar libremente nuestras mujeres al amor, nuestros muertos al hoyo.» Lo dijimos así. *La Nación* apreciada de haber soltado una barbaridad, niega ayer que hubiese dicho tal cosa. No hemos hablado de Dios, dice: solo hablábamos de los haraganes y codicilios de los curas.

Perdón, colega; Vd. hablaba de toda creencia religiosa, y como la creencia religiosa es el único lazo que mantiene la necesaria unión del hombre con su Creador, al excluir á toda creencia religiosa, excluye Vd. á Dios.

Peró hemos tomado la pluma para algo mas que poner de relieve la estupenda verosimilitud de *La Nación* y *El Siglo*, colega este último que hace muchos meses está secundando admirablemente todos, absolutamente todos los movimientos de *La Nación*.

Tenemos que demostrar cómo esa verosimilitud de opiniones respecto á lo que toca á las atribuciones de los gobernantes sobre la vida, el matrimonio y la muerte, nace de la ignorancia supina en que esos colegas están sobre la naturaleza de esos tres grandes actos y sobre la historia de susfacciones con los poderes civiles.

Respecto al bautismo, hemos dicho algo en otros artículos anteriores. Tocante al matrimonio, nos bastaría sacar aquí á colación todas las legislaciones antiguas y modernas, exceptuadas las revolucionarias. Pero de esta labor, imprecisa y fastidiosa, menos para nosotros que para nuestros constantes lectores, nos releva un júrisconsulto eminentísimo, cuya autoridad y cuyo nombre deben ser una garantía para *La Nación* y para *El Siglo*.

Es el Dr. Vélez Sarsfield, el autor del Código Civil Argentino, que anota así al artículo 90. del Tratado I referente al Matrimonio.

«Las diversas comuniones cristianas, los cultos idólatras, las religiones que admiten la poligamia y las que autorizan el divorcio, están acordes en dar al matrimonio un carácter religioso. De los Códigos modernos, sólo el de Bélgica, el del Ducado de Baden, y últimamente el de Cerdagne han del matrimonio un simple acto civil, que para su validez no requiere la consagración de la Iglesia. Los pueblos sujetos á la Iglesia Griega reconocen un sacramento en la unión conyugal, y la celebración del matrimonio debe hacerse en conformidad con las leyes de la Iglesia. Las naciones que siguen las religiones protestantes, aunque miran el matrimonio como un contrato civil, han juzgado que el simple contrato no bastaba para dar al matrimonio el carácter que debe tener y han dispuesto que, para ser válido, debe celebrarse ante la Iglesia y por un sacerdote de la religión de los esposos. Podemos decir entonces, que en todas las naciones de Europa y de América, con excepción de tres, el matrimonio civil del Código francés no ha encontrado imitadores.

«Las personas católicas, como las de los pueblos de la República Argentina no podrían contraer matrimonio civil. Para ellas sería un perpetuo conculcamiento, condonado por su religión y por las costumbres del país. LA LEY QUE AUTORIZA TALES MATRIMONIOS, EN EL ESTADO ACTUAL DE NUESTRA SOCIEDAD, DESCONOCE LA MISIÓN DE LAS LEYES, QUE SOSTIENE Y ACRECENTA EL PODER DE LAS COSTUMBRES, Y NO ENVARIAS Y CORROMPERAS. SERÍA INCITAR A LAS PERSONAS CATÓLICAS Á DESCONOCER LOS PRÉCEPTOS DE SU RELIGIÓN, SIN RESULTADO FAVORABLE Á LOS PUEBLOS Y Á LAS FAMILIAS.

Resulta, pues, falso histórico y jurídico que pertenezca al Estado, privativamente, como dijo *La Nación* y corroboró *El Siglo*, la religión de la sociedad conyugal.

Resulta, además, que el llamado matrimonio civil es, según juríscultos de la nota del Dr. Vélez Sarsfield, un perpetuo conculcamiento los católicos.

Y resulta, por fin, que una ley que autoriza en la República Argentina, seria una ley, tras injusta, perniciosa, corruptora y enervadora de las costumbres, y perturbadora de los pueblos y de las familias.

Más compacta la constitución social de nuestra República, mucho más homogénea en su carácter y creencias por razón del menor número y diversidad de las inmigraciones que hemos recibido, una ley que autoriza entre nosotros el matrimonio civil, el perpetuo conculcamiento según el jurísculto citado, sería mucho más justa y mucho más perniciosa que otra de igual carácter en la República Argentina.

¡Qué es, pues, la ley actual! Para ello preguntemos antes: ¿Es la ley autoriza los llamados matrimonios civiles de los católicos? Hemos dicho cien veces: no. Pero *La Nación*, *La France*, *La Razón* y *El Siglo*, dicen que sí, con tal que los católicos previamente abjuraren y apostaten de su creencia religiosa.

Y bien; si los tuvieran razón, y de hecho la práctica de algunos juzgados de la capital es conforme á esa doctrina.

Si esa práctica es legal, entonces se realiza lo que dice el Dr. Vélez Sarsfield: la ley desconoce la misión de las leyes, y lejos de sostener y apoyar las costumbres, las enerva y corrompe.

Luego si esa ley sirve para lo que dicen, es la obra de la corrupción y enervamiento de las costumbres públicas.

¡Pudo querer eso el Gobierno que la dictó! No, indudablemente. Lo que hay es, como ayer decímos, que en aquel Gobierno, como en el actual, unos hacen y otros deshacen; unos llevan la voz de la moralidad, que fortifica, y otros la de la immoralidad, que cubierta con velos engañosos, no por eso deja de corromper y desvirtuar.

Ahí si como se ven y se reparan los desvirtuos en materias obvias, se vienen también en otras materiales! ¡Si como se ven y se reparan los desvirtuos, por ejemplo, en la legislación Rural fuera posible verlos en la educación y en la de los actos civiles! Y, sobre todo, si los elementos sanos que hay en el Gobierno pudieran sorprender en sus mas recónditos abismos, en sus intenciones mas negras y mas oscuras, la obra de destrucción que se prepara!

¡Qué lástima, Señor, qué lástima que á los Gobernantes en ciertos momentos dados no les sea posible penetrar el porvenir!

En la asamblea del estado de Cundinamarca (porque también estos estados tienen asambleas) un disputado llamado D. Francisco E. Alvarez, desechando las quejas sobre fraudes electorales interpretadas por los conservadores, les dijo á los diputados:

«Teniendo los conservadores, como tienen una inmensa mayoría numérica y contando con las grandes influencias del país, no ha habido otro medio de impedirlos que reponer la estabilidad que dejase quieto con pañuelos lo que había ganado con las armas. Sepa pues, el señor Morales que nosotros los liberales, jamaicanos pretendemos gobernar en Colombia á título de momento y citados los que estaban presentes en la ciudad, que lo fueron los señores Marcellino Restrepo, Mariano Uribe F., José Miguel Botero, Marco A. Santamaría, Luciano Santamaría, Carlos Restrepo, Luciano Restrepo y Teodoro Angel; llamada la lista, por los votos que cada uno representa, se vió que concurren 485, y como el total de las acciones del Banco son 1,389, y para deliberar válidamente conforme al artículo 55 de los Estatutos se necesitan 665 votos, no habiendo el quorum requerido, esta Junta se declaró por si incompetente para ocupar de asunto alguno.

«El Secretario de Hacienda como agente del Poder Ejecutivo requirió nuevamente á la Junta Administrativa para que se entregase la suma, y obtuvo la entrega de la suma pedida, y esto por bien ó por la fuerza. En este estado la Junta, á motion del Administrador, señor Próspero Restrepo, resolvió que por lo pronto se reuniese extraordinariamente la general de Accionistas con los socios del Banco que se pudieran hallar en ese momento; y citados los que estaban presentes en la ciudad, que lo fueron los señores Marcellino Restrepo, Mariano Uribe F., José Miguel Botero, Marco A. Santamaría, Luciano Santamaría, Carlos Restrepo, Luciano Restrepo y Teodoro Angel; llamada la lista, por los votos que cada uno representa, se vió que concurren 485, y como el total de las acciones del Banco son 1,389, y para deliberar válidamente conforme al artículo 55 de los Estatutos se necesitan 665 votos, no habiendo el quorum requerido, esta Junta se declaró por si incompetente para ocupar de asunto alguno.

«El Secretario de Hacienda como agente del Poder Ejecutivo requirió nuevamente á la Junta Administrativa para que se entregase la suma, y obtuvo la entrega de la suma pedida, y esto por bien ó por la fuerza. En este estado la Junta, á motion del Administrador, señor Próspero Restrepo, resolvió que por lo pronto se reuniese extraordinariamente la general de Accionistas con los socios del Banco que se pudieran hallar en ese momento; y citados los que estaban presentes en la ciudad, que lo fueron los señores Marcellino Restrepo, Mariano Uribe F., José Miguel Botero, Marco A. Santamaría, Luciano Santamaría, Carlos Restrepo, Luciano Restrepo y Teodoro Angel; llamada la lista, por los votos que cada uno representa, se vió que concurren 485, y como el total de las acciones del Banco son 1,389, y para deliberar válidamente conforme al artículo 55 de los Estatutos se necesitan 665 votos, no habiendo el quorum requerido, esta Junta se declaró por si incompetente para ocupar de asunto alguno.

«El Secretario de Hacienda como agente del Poder Ejecutivo requirió nuevamente á la Junta Administrativa para que se entregase la suma, y obtuvo la entrega de la suma pedida, y esto por bien ó por la fuerza. En este estado la Junta, á motion del Administrador, señor Próspero Restrepo, resolvió que por lo pronto se reuniese extraordinariamente la general de Accionistas con los socios del Banco que se pudieran hallar en ese momento; y citados los que estaban presentes en la ciudad, que lo fueron los señores Marcellino Restrepo, Mariano Uribe F., José Miguel Botero, Marco A. Santamaría, Luciano Santamaría, Carlos Restrepo, Luciano Restrepo y Teodoro Angel; llamada la lista, por los votos que cada uno representa, se vió que concurren 485, y como el total de las acciones del Banco son 1,389, y para deliberar válidamente conforme al artículo 55 de los Estatutos se necesitan 665 votos, no habiendo el quorum requerido, esta Junta se declaró por si incompetente para ocupar de asunto alguno.

«El Secretario de Hacienda como agente del Poder Ejecutivo requirió nuevamente á la Junta Administrativa para que se entregase la suma, y obtuvo la entrega de la suma pedida, y esto por bien ó por la fuerza. En este estado la Junta, á motion del Administrador, señor Próspero Restrepo, resolvió que por lo pronto se reuniese extraordinariamente la general de Accionistas con los socios del Banco que se pudieran hallar en ese momento; y citados los que estaban presentes en la ciudad, que lo fueron los señores Marcellino Restrepo, Mariano Uribe F., José Miguel Botero, Marco A. Santamaría, Luciano Santamaría, Carlos Restrepo, Luciano Restrepo y Teodoro Angel; llamada la lista, por los votos que cada uno representa, se vió que concurren 485, y como el total de las acciones del Banco son 1,389, y para deliberar válidamente conforme al artículo 55 de los Estatutos se necesitan 665 votos, no habiendo el quorum requerido, esta Junta se declaró por si incompetente para ocupar de asunto alguno.

«El Secretario de Hacienda como agente del Poder Ejecutivo requirió nuevamente á la Junta Administrativa para que se entregase la suma, y obtuvo la entrega de la suma pedida, y esto por bien ó por la fuerza. En este estado la Junta, á motion del Administrador, señor Próspero Restrepo, resolvió que por lo pronto se reuniese extraordinariamente la general de Accionistas con los socios del Banco que se pudieran hallar en ese momento; y citados los que estaban presentes en la ciudad, que lo fueron los señores Marcellino Restrepo, Mariano Uribe F., José Miguel Botero, Marco A. Santamaría, Luciano Santamaría, Carlos Restrepo, Luciano Restrepo y Teodoro Angel; llamada la lista, por los votos que cada uno representa, se vió que concurren 485, y como el total de las acciones del Banco son 1,389, y para deliberar válidamente conforme al artículo 55 de los Estatutos se necesitan 665 votos, no habiendo el quorum requerido, esta Junta se declaró por si incompetente para ocupar de asunto alguno.

«El Secretario de Hacienda como agente del Poder Ejecutivo requirió nuevamente á la Junta Administrativa para que se entregase la suma, y obtuvo la entrega de la suma pedida, y esto por bien ó por la fuerza. En este estado la Junta, á motion del Administrador, señor Próspero Restrepo, resolvió que por lo pronto se reuniese extraordinariamente la general de Accionistas con los socios del Banco que se pudieran hallar en ese momento; y citados los que estaban presentes en la ciudad, que lo fueron los señores Marcellino Restrepo, Mariano Uribe F., José Miguel Botero, Marco A. Santamaría, Luciano Santamaría, Carlos Restrepo, Luciano Restrepo y Teodoro Angel; llamada la lista, por los votos que cada uno representa, se vió que concurren 485, y como el total de las acciones del Banco son 1,389, y para deliberar válidamente conforme al artículo 55 de los Estatutos se necesitan 665 votos, no habiendo el quorum requerido, esta Junta se declaró por si incompetente para ocupar de asunto alguno.

«El Secretario de Hacienda como agente del Poder Ejecutivo requirió nuevamente á la Junta Administrativa para que se entregase la suma, y obtuvo la entrega de la suma pedida, y esto por bien ó por la fuerza. En este estado la Junta, á motion del Administrador, señor Próspero Restrepo, resolvió que por lo pronto se reuniese extraordinariamente la general de Accionistas con los socios del Banco que se pudieran hallar en ese momento; y citados los que estaban presentes en la ciudad, que lo fueron los señores Marcellino Restrepo, Mariano Uribe F., José Miguel Botero, Marco A. Santamaría, Luciano Santamaría, Carlos Restrepo, Luciano Restrepo y Teodoro Angel; llamada la lista, por los votos que cada uno representa, se vió que concurren 485, y como el total de las acciones del Banco son 1,389, y para deliberar válidamente conforme al artículo 55 de los Estatutos se necesitan 665 votos, no habiendo el quorum requerido, esta Junta se declaró por si incompetente para ocupar de asunto alguno.

«El Secretario de Hacienda como agente del Poder Ejecutivo requirió nuevamente á la Junta Administrativa para que se entregase la suma, y obtuvo la entrega de la suma pedida, y esto por bien ó por la fuerza. En este estado la Junta, á motion del Administrador, señor Próspero Restrepo, resolvió que por lo pronto se reuniese extraordinariamente la general de Accionistas con los socios del Banco que se pudieran hallar en ese momento; y citados los que estaban presentes en la ciudad, que lo fueron los señores Marcellino Restrepo, Mariano Uribe F., José Miguel Botero, Marco A. Santamaría, Luciano Santamaría, Carlos Restrepo, Luciano Restrepo y Teodoro Angel; llamada la lista, por los votos que cada uno representa, se vió que concurren 485, y como el total de las acciones del Banco son 1,389, y para deliberar válidamente conforme al artículo 55 de los Estatutos se necesitan 665 votos, no habiendo el quorum requerido, esta Junta se declaró por si incompetente para ocupar de asunto alguno.

«El Secretario de Hacienda como agente del Poder Ejecutivo requirió nuevamente á la Junta Administrativa para que se entregase la suma, y obtuvo la entrega de la suma pedida, y esto por bien ó por la fuerza. En este estado la Junta, á motion del Administrador, señor Próspero Restrepo, resolvió que por lo pronto se reuniese extraordinariamente la general de Accionistas con los socios del Banco que se pudieran hallar en ese momento; y citados los que estaban presentes en la ciudad, que lo fueron los señores Marcellino Restrepo, Mariano Uribe F., José Miguel Botero, Marco A. Santamaría, Luciano Santamaría, Carlos Restrepo, Luciano Restrepo y Teodoro Angel; llamada la lista, por los votos que cada uno representa, se vió que concurren 485, y como el total de las acciones del Banco son 1,389, y para deliberar válidamente conforme al artículo 55 de los Estatutos se necesitan 665 votos, no habiendo el quorum requerido, esta Junta se declaró por si incompetente para ocupar de asunto alguno.

«El Secretario de Hacienda como agente del Poder Ejecutivo requirió nuevamente á la Junta Administrativa para que se entregase la suma, y obtuvo la entrega de la suma pedida, y esto por bien ó por la fuerza. En este estado la Junta, á motion del Administrador, señor Próspero Restrepo, resolvió que por lo pronto se reuniese extraordinariamente la general de Accionistas con los socios del Banco que se pudieran hallar en ese momento; y citados los que estaban presentes en la ciudad, que lo fueron los señores Marcellino Restrepo, Mariano Uribe F., José Miguel Botero, Marco A. Santamaría, Luciano Santamaría, Carlos Restrepo, Luciano Restrepo y Teodoro Angel; llamada la lista, por los votos que cada uno representa, se vió que concurren 485, y como el total de las acciones del Banco son 1,389, y para deliberar válidamente conforme al artículo 55 de los Estatutos se necesitan 665 votos, no habiendo el quorum requerido, esta Junta se declaró por si incompetente para ocupar de asunto alguno.

«El Secretario de Hacienda como agente del Poder Ejecutivo requirió nuevamente á la Junta Administrativa para que se entregase la suma, y obtuvo la entrega de la suma pedida, y esto por bien ó por la fuerza. En este estado la Junta, á motion del Administrador, señor Próspero Restrepo, resolvió que por lo pronto se reuniese extraordinariamente la general de Accionistas con los socios del Banco que se pudieran hallar en ese momento; y citados los que estaban presentes en la ciudad, que lo fueron los señores Marcellino Restrepo, Mariano Uribe F., José Miguel Botero, Marco A. Santamaría, Luciano Santamaría, Carlos Restrepo, Luciano Restrepo y Teodoro Angel; llamada la lista, por los votos que cada uno representa, se vió que concurren 485, y como el total de las acciones del Banco son 1,389, y para deliberar válidamente conforme al artículo 55 de los Estatutos se necesitan 665 votos, no habiendo el quorum requerido, esta Junta se declaró por si incompetente para ocupar de asunto alguno.

«El Secretario de Hacienda como agente del Poder Ejecutivo requirió nuevamente á la Junta Administrativa para que se entregase la suma, y obtuvo la entrega de la suma pedida, y esto por bien ó por la fuerza. En este estado la Junta, á motion del Administrador, señor Próspero Restrepo, resolvió que por lo pronto se reuniese extraordinariamente la general de Accionistas con los socios del Banco que se pudieran hallar en ese momento; y citados los que estaban presentes en la ciudad, que lo fueron los señores Marcellino Restrepo, Mariano Uribe F., José Miguel Botero, Marco A. Santamaría, Luciano Santamaría, Carlos Restrepo, Luciano Restrepo y Teodoro Angel; llamada la lista, por los votos que cada uno representa, se vió que concurren 485, y como el total de las acciones del Banco son 1,389, y para deliberar válidamente conforme al artículo 55 de los Estatutos se necesitan 665 votos, no habiendo el quorum requerido, esta Junta se declaró por si incompetente para ocupar de asunto alguno.

«El Secretario de Hacienda como agente del Poder Ejecutivo requirió nuevamente á la Junta Administrativa para que se entregase la suma, y obtuvo la entrega de la suma pedida, y esto por bien ó por la fuerza. En este estado la Junta, á motion del Administrador, señor Próspero Restrepo, resolvió que por lo pronto se reuniese extraordinariamente la general de Accionistas con los socios del Banco que se pudieran hallar en ese momento; y citados los que estaban presentes en la ciudad, que lo fueron los señores Marcellino Restrepo, Mariano Uribe F., José Miguel Botero, Marco A. Santamaría, Luciano Santamaría, Carlos Restrepo, Luciano Restrepo y Teodoro Angel; llamada la lista, por los votos que cada uno representa, se vió que concurren 485, y como el total de las acciones del Banco son 1,389, y para deliberar válidamente conforme al artículo 55 de los Estatutos se necesitan 665 votos, no habiendo el quorum requerido, esta Junta se declaró por si incompetente para ocupar de asunto alguno.

</

